



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00118-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.461

La demanda para PROCESO VERBAL SUMARIO y pretensión REIVINDICATORIA, presentada a través de apoderado por los señores Arlex García Ramírez, Edgar William García Ramírez y Gildardo García Ramírez contra Helio García Ramírez, será inadmitida porque:

1. Según constancia secretarial que precede, la parte demandante no cumplió con la obligación determinada en el inciso cuarto del art. 6 de la ley 2213 de 2022 de remitir la demanda y sus anexos a la dirección del demandado.

2. Las pruebas aportadas como anexos, no corresponden a los enunciados y numerados en la demanda. Se aportan en un solo documento en PDF, sin separar, identificar, ni numerar las pruebas que se pretenden hacer valer; incumplimiento los preceptos del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

3. Determina la cuantía sin cumplir las reglas del art. 26-3 del C.G.P. pues la fija en \$ 9.627 pese a que el pago de impuestos aportado refiere un valor diferente para el avalúo del inmueble.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso verbal sumario con pretensión reivindicatoria, presentada a través de apoderado por los señores Arlex García Ramírez, Edgar William García Ramírez y Gildardo García Ramírez contra el señor Helio García Ramírez.

Segundo: CONCEDER a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Juan Pablo Palencia Peña.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2ae5cf93283729f3b8bff9c35d471a4ac7db4d1ecb0574377987f8e52369cb**

Documento generado en 01/05/2023 07:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>